

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1687 de 25 de Mayo de 1999, El Fondo de Previsión Social Departamental de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **33.136.590** de Cartagena y adquirió el status Jurídico de Jubilación el 20 de Noviembre de 1998, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que solicito mediante petición de fecha 21 de Abril de 2017 y radicado No. EXT-BOL-17-014196 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

“ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13.** Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho. ”*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO

cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

“Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989”.

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1°— *Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1° de enero de 1993, 1994 y 199.*

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
16 de Febrero de 1973			
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 - 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del diecinueve (19) de Mayo de 1988, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL ULTIMO DIA TRABAJADO

CAUSANTE : ADELAIDA JOSEFA GARCIA				RESOLUCION:						
IDENTIFICACION: 33.136.590				FECHA EFECTIVIDAD: -----						
SUSTITUTA(O) : -----				STATUS : -----						
IDENTIFICACION: -----										
FECHA DE NACIMIENTO: -----				COMPARTIDA CON EL I.S.S.:						
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS				MESADA INICIAL: \$ 203.826						
ULTIMO DIA COTIZADO:				PRESCRIPCION: REESTRUCTURACION DE PASIVOS						
SUELDO PROM.		PORCENTAJE			TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO					
\$271.768,00		75%			\$203.826					
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO				30-dic-94		0		SALARIO BASE		\$203.826,00
INDICE INICIAL				30-ago-93		20.370.139		SALARIO INDEXADO		\$0,00
				ind fin/ind inicial						
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS	
1995	203.826		1	203.826						
1996	203.826	1,1950		243.572						
1997	243.572	1,2163		296.257						
1998	296.257	1,1768		348.635						
1999	348.635	1,1670		406.857						
2000	406.857	1,0923		444.410						
2001	444.410	1,0875		483.296						
2002	483.296	1,0765		520.268	309.000	\$ 211.268	14	2.957.749	5.821.908	
2003	520.268	1,0699		556.635	332.000	\$ 224.635	14	3.144.883	5.779.999	
2004	556.635	1,0649		592.760	358.000	\$ 234.760	14	3.286.641	5.704.502	
2005	592.760	1,055		625.362	381.500	\$ 243.862	14	3.414.067	5.642.235	
2006	625.362	1,0485		655.692	408.000	\$ 247.692	14	3.467.687	5.495.613	
2007	655.692	1,0448		685.067	433.700	\$ 251.367	14	3.519.137	5.282.044	
2008	685.067	1,0569		724.047	461.500	\$ 262.547	14	3.675.662	5.154.128	
2009	724.047	1,0767		779.582	496.900	\$ 282.682	14	3.957.544	5.333.495	
2010	779.582	1,02		795.173	515.000	\$ 280.173	14	3.922.426	5.165.640	
2011	795.173	1,0317		820.380	535.600	\$ 284.780	14	3.986.924	5.076.854	
2012	820.380	1,0373		850.980	566.700	\$ 284.280	14	3.979.927	4.914.503	
2013	850.980	1,0244		871.744	589.500	\$ 282.244	14	3.951.422	4.782.673	
2014	871.744	1,0194		888.656	616.500	\$ 272.156	14	3.810.188	4.480.058	
2015	888.656	1,0366		921.181	644.350	\$ 276.831	14	3.875.635	4.337.706	
2016	921.181	1,0677		983.545	689.455	\$ 294.090	14	4.117.261	4.290.093	
2017	983.545	1,0575		1.040.099	737.717	\$ 302.382	5	1.511.909	1.522.069	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								55.067.153	77.261.448	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA MAYO DE 2017									1.522.069	
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2017									78.783.517	
MESADA PARA 2017 :										
Proyecto: Albis lagares										
Economista										

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = V_H \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	211.268		abr-17	I.P.C	224.635	
137,40				137,4			
Meses				Meses			
Enero	67,26	211.268	431.582	Enero	72,23	224.635	427.313
Febrero	68,11	211.268	426.196	Febrero	73,04	224.635	422.574
Marzo	68,59	211.268	423.213	Marzo	73,80	224.635	418.222
Abril	69,22	211.268	419.361	Abril	74,65	224.635	413.460
Mayo	69,63	211.268	416.892	Mayo	75,01	224.635	411.476
Junio	69,93	211.268	415.104	Junio	74,97	224.635	411.695
Mesada Adic	69,93	211.268	415.104	Mesada Adic.	74,97	224.635	411.695
Julio	69,94	211.268	415.044	Julio	74,86	224.635	412.300
Agosto	70,01	211.268	414.629	Agosto	75,10	224.635	410.982
Septiembre	70,26	211.268	413.154	Septiembre	75,26	224.635	410.109
Octubre	70,66	211.268	410.815	Octubre	75,31	224.635	409.836
Noviembre	71,20	211.268	407.699	Noviembre	75,57	224.635	408.426
Diciembre	71,40	211.268	406.557	Diciembre	76,03	224.635	405.955
Mesada Adic	71,40	211.268	406.557	Mesada Adic.	76,03	224.635	405.955
TOTAL AÑO 2002			5.821.908	TOTAL AÑO 2009			5.779.999
2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	234.760		abr-17	I.P.C	243.862	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	76,70	234.760	420.548	Enero	80,87	243.862	414.327
Febrero	77,62	234.760	415.563	Febrero	81,70	243.862	410.118
Marzo	78,39	234.760	411.482	Marzo	82,33	243.862	406.980
Abril	78,74	234.760	409.652	Abril	82,69	243.862	405.208
Mayo	79,04	234.760	408.098	Mayo	83,03	243.862	403.548
Junio	79,52	234.760	405.634	Junio	83,36	243.862	401.951
Mesada Adic	79,52	234.760	405.634	Mesada Adic.	83,36	243.862	401.951
Julio	79,50	234.760	405.736	Julio	83,40	243.862	401.758
Agosto	79,52	234.760	405.634	Agosto	83,40	243.862	401.758
Septiembre	79,76	234.760	404.414	Septiembre	83,76	243.862	400.031
Octubre	79,75	234.760	404.464	Octubre	83,95	243.862	399.126
Noviembre	79,97	234.760	403.352	Noviembre	84,05	243.862	398.651
Diciembre	80,21	234.760	402.145	Diciembre	84,10	243.862	398.414
Mesada Adic	80,21	234.760	402.145	Mesada Adic.	84,10	243.862	398.414
TOTAL AÑO 2004			5.704.502	TOTAL AÑO 2005			5.642.235
2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	247.692		abr-17	I.P.C	251.367	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	84,56	247.692	402.470	Enero	88,54	251.367	390.082
Febrero	85,11	247.692	399.869	Febrero	89,58	251.367	385.553
Marzo	85,71	247.692	397.070	Marzo	90,67	251.367	380.918
Abril	86,10	247.692	395.271	Abril	91,48	251.367	377.545
Mayo	86,38	247.692	393.990	Mayo	91,76	251.367	376.393
Junio	86,64	247.692	392.808	Junio	91,87	251.367	375.942
Mesada Adic.	86,64	247.692	392.808	Mesada Adic.	91,87	251.367	375.942
Julio	87,00	247.692	391.182	Julio	92,02	251.367	375.329
Agosto	87,34	247.692	389.660	Agosto	91,90	251.367	375.820
Septiembre	87,59	247.692	388.547	Septiembre	91,97	251.367	375.534
Octubre	87,46	247.692	389.125	Octubre	91,98	251.367	375.493
Noviembre	87,67	247.692	388.193	Noviembre	92,42	251.367	373.705
Diciembre	87,87	247.692	387.309	Diciembre	92,87	251.367	371.894
Mesada Adic.	87,87	247.692	387.309	Mesada Adic.	92,87	251.367	371.894
L AÑO 2006			5.495.613	TOTAL AÑO 2007			5.282.044

R

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	262.547		abr-17	I.P.C	282.682	
137,40				137,4			
Meses				Meses			
Enero	93,85	262.547	384.379	Enero	100,59	282.682	386.126
Febrero	95,27	262.547	378.650	Febrero	101,43	282.682	382.929
Marzo	96,04	262.547	375.614	Marzo	101,94	282.682	381.013
Abril	96,72	262.547	372.973	Abril	102,26	282.682	379.821
Mayo	97,62	262.547	369.535	Mayo	102,28	282.682	379.746
Junio	98,47	262.547	366.345	Junio	102,22	282.682	379.969
Mesada Adic	98,47	262.547	366.345	Mesada Adic.	102,22	282.682	379.969
Julio	98,94	262.547	364.605	Julio	102,18	282.682	380.118
Agosto	99,13	262.547	363.906	Agosto	102,23	282.682	379.932
Septiembre	98,94	262.547	364.605	Septiembre	102,12	282.682	380.341
Octubre	99,28	262.547	363.356	Octubre	101,98	282.682	380.864
Noviembre	99,56	262.547	362.334	Noviembre	101,92	282.682	381.088
Diciembre	100,00	262.547	360.740	Diciembre	102,00	282.682	380.789
Mesada Adic	100,00	262.547	360.740	Mesada Adic.	102,00	282.682	380.789
TOTAL AÑO 2008			5.154.128	TOTAL AÑO 2009			5.333.495
2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	280.173		abr-17	I.P.C	284.780	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	102,70	280.173	374.838	Enero	106,19	284.780	368.479
Febrero	103,55	280.173	371.761	Febrero	106,83	284.780	366.272
Marzo	103,81	280.173	370.830	Marzo	107,12	284.780	365.280
Abril	104,29	280.173	369.123	Abril	107,25	284.780	364.837
Mayo	104,40	280.173	368.734	Mayo	107,55	284.780	363.820
Junio	104,52	280.173	368.311	Junio	107,90	284.780	362.640
Mesada Adic	104,52	280.173	368.311	Mesada Adic.	107,90	284.780	362.640
Julio	104,47	280.173	368.487	Julio	108,05	284.780	362.136
Agosto	104,59	280.173	368.064	Agosto	108,01	284.780	362.270
Septiembre	104,45	280.173	368.557	Septiembre	108,35	284.780	361.134
Octubre	104,36	280.173	368.875	Octubre	108,55	284.780	360.468
Noviembre	104,56	280.173	368.170	Noviembre	108,70	284.780	359.971
Diciembre	105,24	280.173	365.791	Diciembre	109,16	284.780	358.454
Mesada Adic	105,24	280.173	365.791	Mesada Adic.	109,16	284.780	358.454
TOTAL AÑO 2010			5.165.640	TOTAL AÑO 2011			5.076.854
2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	284.280		abr-17	I.P.C	282.244	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	109,96	284.280	355.221	Enero	112,15	282.244	345.790
Febrero	110,63	284.280	353.070	Febrero	112,65	282.244	344.256
Marzo	110,76	284.280	352.656	Marzo	112,88	282.244	343.554
Abril	110,92	284.280	352.147	Abril	113,16	282.244	342.704
Mayo	111,25	284.280	351.102	Mayo	113,48	282.244	341.738
Junio	111,35	284.280	350.787	Junio	113,75	282.244	340.926
Mesada Adic.	111,35	284.280	350.787	Mesada Adic.	113,75	282.244	340.926
Julio	111,32	284.280	350.882	Julio	113,80	282.244	340.777
Agosto	111,37	284.280	350.724	Agosto	113,89	282.244	340.507
Septiembre	111,69	284.280	349.719	Septiembre	114,23	282.244	339.494
Octubre	111,87	284.280	349.157	Octubre	113,93	282.244	340.388
Noviembre	111,72	284.280	349.625	Noviembre	113,68	282.244	341.136
Diciembre	111,82	284.280	349.313	Diciembre	113,98	282.244	340.238
Mesada Adic.	111,82	284.280	349.313	Mesada Adic.	113,98	282.244	340.238
L AÑO 2012			4.914.503	TOTAL AÑO 2013			4.782.673

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	272.156		abr-17	I.P.C	276.831	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	114,54	272.156	326.473	Enero	118,91	276.831	319.877
Febrero	115,26	272.156	324.434	Febrero	120,28	276.831	316.234
Marzo	115,71	272.156	323.172	Marzo	120,98	276.831	314.404
Abril	116,24	272.156	321.699	Abril	121,63	276.831	312.724
Mayo	116,81	272.156	320.129	Mayo	121,95	276.831	311.903
Junio	116,91	272.156	319.855	Junio	122,08	276.831	311.571
Mesada Adic.	116,91	272.156	319.855	Mesada Adic.	122,08	276.831	311.571
Julio	117,09	272.156	319.363	Julio	122,31	276.831	310.985
Agosto	117,33	272.156	318.710	Agosto	122,90	276.831	309.492
Septiembre	117,49	272.156	318.276	Septiembre	123,78	276.831	307.292
Octubre	117,68	272.156	317.762	Octubre	124,62	276.831	305.221
Noviembre	117,84	272.156	317.331	Noviembre	125,37	276.831	303.395
Diciembre	118,15	272.156	316.498	Diciembre	126,15	276.831	301.519
Mesada Adic.	118,15	272.156	316.498	Mesada Adic.	126,15	276.831	301.519
L AÑO 2014			4.480.058	TOTAL AÑO 2015			4.337.706
2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	294.090		abr-17	I.P.C	302.382	
137,40				137,40			
Meses				Meses			
Enero	127,78	294.090	316.231	Enero	134,77	302.382	308.283
Febrero	129,41	294.090	312.248	Febrero	136,12	302.382	305.225
Marzo	130,63	294.090	309.331	Marzo	136,76	302.382	303.797
Abril	131,28	294.090	307.800	Abril	137,40	302.382	302.382
Mayo	131,95	294.090	306.237	Mayo	137,40	302.382	302.382
Junio	132,58	294.090	304.782	Junio			
Mesada Adic.	132,58	294.090	304.782	Mesada Adic.			
Julio	133,27	294.090	303.204	Julio			
Agosto	132,85	294.090	304.162	Agosto			
Septiembre	132,78	294.090	304.323	Septiembre			
Octubre	132,70	294.090	304.506	Octubre			
Noviembre	132,85	294.090	304.162	Noviembre			
Diciembre	132,85	294.090	304.162	Diciembre			
Mesada Adic.	132,85	294.090	304.162	Mesada Adic.			
L AÑO 2016			4.290.093	TOTAL AÑO 2017			1.522.069

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 78.783.517)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.136.590 EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO** por diferencias pensionales la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 78.783.517)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO

PARÁGRAFO: El pago se hará con cargo al rubro establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

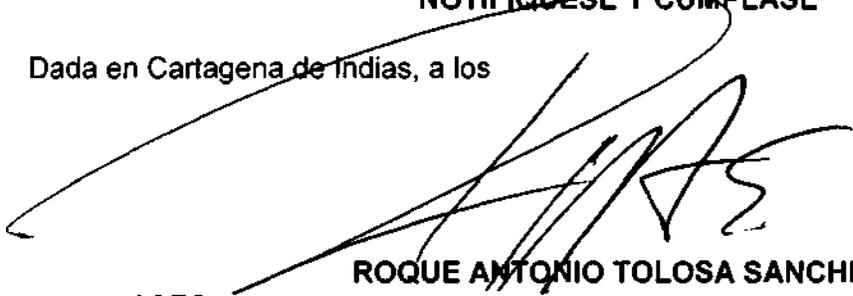
ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la señora ADELAIDA GARCIA DE CABALLERO o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

14 JUN. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL DIRECTOR FINANCIERO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 2 de Mayo de 2017